

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00489 - 00 (*Cuaderno principal*)

Una vez se verifica íntegramente la demanda que antecede, se sigue que las pretensiones se encaminan al cobro de catorce facturas cambiarias de venta cuyo capital es la suma de \$125.440.910 y los intereses moratorios causados entre la fecha de vencimiento y hasta la presentación de la demanda ascienden a \$15.272.783,51 y sumados ambos valores da \$140.713.693,51 lo que equivale a 154,88 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que a partir de la regla que determina la competencia en razón de la cuantía (núm. 1° art. 26 CGP), se considera que este litigio es de aquellos de mayor cuantía (inc. 4° art. 25 *ibidem*) del cual conoce en primera instancia los juzgados civiles del circuito (núm. 1° art. 20 *ib.*) de esta ciudad por ser el domicilio de la demandada (núm. 1° art. 28 *ib.*), razón por la cual debe rechazarse la demanda y remitirse a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en mérito de lo cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S. contra CREPIDA S.A. por falta de competencia en razón de la cuantía

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.28 del 06/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e054d261f9ed2d755dcc6c51441e41f0289dec63ffee17294ee218f5c5a8befa

Documento generado en 02/07/2021 03:38:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>